



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

395

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 ABR 2023



VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 080045 de fecha 20 de marzo de 2023, que contiene la Carta N° 073-2023-SIN-GG de fecha 15 de marzo de 2023; el Oficio N° 164-2023-GRP-100010 de fecha 03 de marzo de 2023; y, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Industrias y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:



Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;



Que, con fecha 03 de marzo de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Industrias y el Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es el siguiente: *"El presente convenio tiene por objeto, establecer mecanismos de colaboración para promover un marco de desarrollo social y económico para que la Región Piura reduzca sus brechas económicas y sociales que generen empleo sostenible a través del fomento de las inversiones productivas y del levantamiento de obstáculos que existen en los sectores productivos. Para ello, se plantea impulsar la formulación de un Plan de Desarrollo Productivo e Inversiones Regionales, concertado con las fuerzas productivas regionales e instituciones de la sociedad civil en la región, el cual será un primer paso para que todos los años se logre ir construyendo la visión y las acciones estratégicas en sectores con capacidad competitiva en la región. El Plan de Desarrollo Productivo e Inversiones Regionales es una herramienta de apoyo a la gestión del GORE de carácter indicativo que es revisado y formulado en forma anual por los participantes del sector público y privado de la región."*



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*"; "88.4 **Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público**". (el resaltado es nuestro);



Que, en ese sentido, el artículo 5 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región."*;



Que, asimismo, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

395

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 ABR 2023



el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.”;



Que, el artículo 9 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencias constitucionales del gobierno regional, entre otras, las siguientes: “e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. Además, el artículo 10 señala que son competencias exclusivas y compartidas de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: **1. Competencias Exclusivas:** “a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades”; **2. Competencias Compartidas:** “c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, g) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.”;



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Industrias y el Gobierno Regional Piura;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada “Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **395** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **04 ABR 2023**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Nacional de Industrias y el Gobierno Regional Piura, suscrito el 03 de marzo de 2023, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Sociedad Nacional de Industrias, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL





SOCIEDAD
NACIONAL DE
INDUSTRIAS



y sociales que generen empleo sostenible a través del fomento de las inversiones productivas y del levantamiento de obstáculos que existen en los sectores productivos.

Para ello, se plantea impulsar la formulación de un "Plan de Desarrollo Productivo e Inversiones Regionales", concertado con las fuerzas productivas regionales e instituciones de la sociedad civil en la región, el cual será un primer paso para que todos los años se logre ir construyendo la visión y las acciones estratégicas en sectores con capacidad competitiva en la región.

El "Plan de Desarrollo Productivo e Inversiones Regionales" es una herramienta de apoyo a la gestión del **GORE PIURA** de carácter indicativo que es revisado y formulado en forma anual por los participantes del sector público y privado en la región.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco **LAS PARTES**, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad, asumen los compromisos siguientes:

LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones de difusión del "Plan de Desarrollo Productivo e Inversiones Regionales" a las autoridades nacionales y a nivel internacional, de acuerdo a sus posibilidades, pudiendo realizarse eventos, road shows en nuestro país y en otros países con capacidad de concretar inversiones en las regiones.

- Promover, individual o conjuntamente, las actividades que decidan organizar en el marco del presente Convenio.
- Desarrollar y suscribir convenios y alianzas específicas, en el marco del presente Convenio.
- La **SNI** se compromete en procurar la participación del sector privado en este gran compromiso por la producción y el empleo regional en la medida de sus posibilidades. Para estas acciones la **SNI** sumará la fortaleza de todos sus Comités productivos y canalizará la asesoría técnica en especial para la formulación del "Plan de Desarrollo Productivo e Inversiones Regionales" con las Mesas Regionales.
- El **GORE PIURA** como ente central del desarrollo regional se compromete en constituir una Mesa Ejecutiva Regional Productiva público y privada cuya misión será la formulación, coordinación y presentación del referido Plan al Gobierno Regional. La Mesa en mención nombrará a su vez Grupos de trabajo por sector productivo o temática relacionada al desarrollo de infraestructura o de innovación tecnológica según sea el caso.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COORDINADORES

Para el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio, y los acuerdos o convenios específicos que se deriven de éste, **LAS PARTES** acuerdan realizar una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los Coordinadores Institucionales, designando para dichos efectos a:



SOCIEDAD
NACIONAL DE
INDUSTRIAS



10

Por LA SNI:

ANTONIO CASTILLO GARAY, Gerente de Estudios Económicos de la Sociedad Nacional de Industrias
Correo: acastillo@sni.org.pe

Por EL GORE PIURA:

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS, Gerente Regional de Desarrollo Económico.
Correo: pvaldiviezo@regionpiura.gob.pe

Los coordinadores institucionales, son los responsables del cumplimiento de los compromisos del Convenio Marco, así como de proponer y tramitar su modificación o resolución; asimismo, tienen entre sus funciones la de elaborar conjuntamente los lineamientos generales que aseguren que **LAS PARTES** cumplirán sus compromisos asumidos en éste y los futuros acuerdos o convenios específicos que se deriven de aquel.

En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar a alguno de los coordinadores institucionales, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores a la formalización del cambio.

LAS PARTES establecerán un calendario de cumplimiento de las acciones establecidas en el presente convenio en un plazo no mayor de 15 días de la firma del presente.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 02 años, contados desde su suscripción, y será prorrogado automáticamente por periodos iguales a no ser que cualquiera de **LAS PARTES** manifieste su intención de no renovarlo con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

6.1. **LAS PARTES** se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información de la otra parte a la que tenga acceso en ejecución del presente Convenio Marco. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen en lo siguiente:

- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas directamente vinculada al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que cada parte aplica a su propia información confidencial.
- Utilizar la información confidencial exclusivamente en cuanto sea indispensable para el cumplimiento del presente Convenio.



6.2. La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de la presente cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente Convenio Marco. **LAS PARTES** se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento que asumen en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio Marco se realice sin mediar directa o indirectamente ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad, patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).



2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



7.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO



LAS PARTES convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación o precisión que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio Marco se efectuará de mutuo acuerdo, para lo que se suscribirán las Adendas correspondientes, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrán dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito, por lo que la resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las partes lo acuerden expresamente.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte.



- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que imposibilite definitivamente su cumplimiento.
- Por incumplimiento, de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendarios de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- En cualquier caso, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos del Convenio que se encuentren en ejecución hasta su extinción.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN



Durante la vigencia del presente Convenio **LAS PARTES** no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueren necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO



LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norma el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 
- 10.1. Toda controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, o de algún instrumento que forma parte integrante de éste en forma de anexo, serán resueltas por la vía del trato directo y la buena fe entre las partes. Para tales efectos la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda.
- 
- 10.2. En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber recibido el documento referido en el numeral 1.1 de esta cláusula, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de la ejecución de este Convenio, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, se someten a la jurisdicción arbitral, por lo que serán resueltas mediante arbitraje en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.
- 10.3. Para tal efecto se constituirá un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral.



10.4. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio, declaran expresamente que es de libre adhesión y separación para las mismas. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la parte introductoria del presente Convenio Marco, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación o cambio del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos del Convenio Marco, luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los términos y condiciones que conforman el presente Convenio lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los03..... días del mes de ..MARZO..... del año 2023.



Carlos García Jeri
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

**POR LA SOCIEDAD NACIONAL DE
INDUSTRIAS**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

**POR EL GOBIERNO REGIONAL
PIURA**